



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00258 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES
 FINANCIERAS DE COLOMBIA – ASOBANCARIA.
DEMANDADO: MUNICIPIO MIRAFLORES GUAVIARE

i. Revisado el expediente, el actor a fls. 08-09 del cuaderno principal, eleva solicitud de medida de **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del Artículo 57 del **ACUERDO MUNICIPAL NO. 005 DE MARZO 21 Y 22 DE 2013**, "por medio del cual se deroga el Acuerdo 024 de 2010 y demás Acuerdos que lo modificaron y se Adopta el Estatuto Tributario Municipal, la Normatividad Sustantiva Tributaria, El Procedimiento tributario y El Régimen Sancionatorio Tributario para el Municipio de Miraflores Guaviare".

ii. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, la medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso, por tal razón, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado a los demandados de la solicitud de medida cautelar por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncie sobre ella, término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: La presente providencia, será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **06 de agosto de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **49** del **08 de agosto de 2018**.

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria